La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 7 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,978

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Legislativo No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de abril de 1986. El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejos de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, se crea la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en la cual en su Artículo No. 1 se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, estableciéndose en el numeral 13 que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Servicios Públicos, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-001-2014,** de fecha tres de febrero del dos mil catorce (2014), publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras el veintidós (22) de febrero del 2014 en la edición No. 33,362, fueron creados los Gabinetes Sectoriales con el propósito de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, en el cual en su Artículo No. 5 se crea el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, el cual está integrado por: 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); 2) Fondo Vial; 3) Comisión para las Alianzas Público Privadas (COALIANZA); 4) Empresa Nacional Portuaria (ENP); 5) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 6) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL); 7) Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR); y, 8) Comisión del Control de Inundaciones del Valle de Sula. Y en su Artículo Número 11 establece que los Coordinadores del

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2016.	A. 1-4

Sección B
Avisos Legales — B. 1-60
Desprendible para su comodidad

Gabinete Sectorial dirigirán y coordinarán los Gabinetes Sectoriales, y están a cargo del alineamiento de las instituciones bajo su coordinación con la planificación estratégica y el presupuesto a ellas asignado.

CONSIDERANDO: Que Mediante Decreto Legislativo Número 46-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha treinta (30) de junio del año dos mil (2000), se aprobó en todas y cada una de las partes, el Contrato de Concesión de los Aeropuertos de Toncontín (Tegucigalpa), Golosón (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (ROATÁN), y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula), entre la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), hoy Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

CONSIDERANDO: Que la vigencia del Contrato de Concesión relacionado en el Considerando anterior, de conformidad con el Título II, Objeto y Régimen Económico, Cláusula 2; y, Título IV Plazo, Cláusulas 12 y 12.1, la vigencia del mismo es de veinte (20) años, pudiéndose ampliar por diez (10) años más, el cual vence el mes de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y el desenvolvimiento democrático, en tal razón corresponde al Estado de Honduras velar por el interés general de la República y sus habitantes, adoptando las Resoluciones que procedan dentro del marco de la legalidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las Cláusulas 2.3.1 y 2.3.2 del Contrato de Concesión, el Estado de Honduras se compromete a no construir, habilitar, financiar o facilitar directamente o mediante un ente del Sector Público, ningún aeropuerto internacional durante el periodo de la Concesión, y en el supuesto de que el Estado optare otorgar la operación de una terminal de carga en el Aeropuerto de Palmerola para la exclusiva exportación de productos agrícolas perecederos producidos en el Valle de Comayagua, dará al Concesionario la primera opción para operar dicha terminal en los términos y condiciones que se pacten en el respectivo Contrato y de conformidad a la Legislación del País, para determinar los términos y condiciones de un contrato de cualquier naturaleza con el Estado, debe mediar una licitación o concurso.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de COALIANZA llevó a cabo un primer proceso de **CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA-OPERADOR PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, participando como oferente la Sociedad Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A. (SAISA), siendo precalificada y adjudicada del concurso; constando en los archivos de COALIANZA que su oferta fue respaldada por INTERAIRPORTS como socio estratégico según declaración Jurada sobre Capacidad Técnica Operativa emitida por el señor Edgardo Madariaga Ortiz, como Gerente General de INTERAIRPORTS, S.A., experiencia operativa que se suma a la experiencia de Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A. (SAISA), así como la Declaración Jurada del Señor José Antonio Gutiérrez Vargas, como Representante Legal de GLASSLANDS INC., mediante la cual declara en nombre de su representada por ser la accionista mayoritaria de Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A., que actuará como socio inversionista de ésta en su participación en el concurso y al ser la accionista mayoritaria de la SOCIEDAD INTERAIRPORTS, S.A., suma la experiencia Técnica-Operativa de ésta a la experiencia de Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A., quien actúa como postor y operador estratégico del concurso.

CONSIDERANDO: Que a la Empresa Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A., se le adjudicó el Concurso para la Selección del Inversionista- Operador para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, no concluyéndose con la firma del contrato correspondiente por parte del adjudicado, a quien se le ejecutó la garantía de sostenimiento.

CONSIDERANDO: Que siendo la Empresa Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A., respaldada en su oferta Técnica- Operativa por la SOCIEDAD INTERAIRPORTS, S.A. como socio estratégico, se agota la primera opción de esta última para operar comercialmente el Aeropuerto de Palmerola consignada en la cláusula 2.3.2 párrafo segundo del contrato de concesión.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6787
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Número 16.5 del Contrato de Concesión, **"RESCATE DEL SERVICIO POR EL CONCEDENTE"**, se pactó que por razones de interés público el concedente podrá acordar el rescate de los servicios que son objeto de la concesión; a estos efectos, si el Concedente, antes de la conclusión del Contrato de Concesión, estimase conveniente para el interés general, podrá ordenar su rescate indemnizando al Concesionario de acuerdo con lo señalado en la cláusula número 16.7., por lo que es de interés del Estado de Honduras el Desarrollo del Aeropuerto de Tegucigalpa en Palmerola.

CONSIDERANDO: Que la cláusula número 16.7.1 del contrato de Concesión antes referido, regula los efectos indemnizatorios que pagará el Concedente al Concesionario para que éste reciba la Tasa Interna de Retorno Nominal (TIRN) sobre sus aportes de capital del 17% más el importe de cualquier deuda que sobre inversiones efectuadas en los aeropuertos esté pendiente de amortización al momento de rescindir la Concesión.

CONSIDERANDO: Que para determinar la Tasa Interna de Retorno Nominal (TIRN), el Flujo Neto de Caja del Concesionario se determinará en base al estado de Flujos de Efectivo de los Estados Financieros Auditados al Concesionario preparados en términos nominales de acuerdo a los estándares internacionales de contabilidad "International Accounting Standards" del International Accounting Standars Committee (IASC), y que la conversión de dichos valores a dólares se hará aplicando las tasas de cambio promedio para cada año publicadas por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 58-2011, contentivo de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública establece en su Artículo Número 2, que se declara de interés público la pronta formulación, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura pública a cargo de cualquier dependencia de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, para lo cual se ordena a todas las entidades del sector público involucradas directa o indirectamente en cualquiera de las etapas de implementación de estos proyectos, que procedan a dar prioridad a todos los trámites administrativos, procesos legales, emisión de licencias, permisos o registros, y toda otra actividad requerida para la pronta realización de las obras derivadas de los proyectos.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 62, 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 22, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar de interés público y prioridad nacional el desarrollo del proyecto denominado **"Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras"**.

Artículo 2.- Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (**COALIANZA**), la inmediata ejecución del proceso de Reasentamiento de Personas y Libramiento del Derecho de Vía del Proyecto denominado **"Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola"**, aplicando para ello la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública emitida mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio de 2011 y su propia normativa orgánica.

Artículo 3.- Por razones de interés público se Decreta el **RESCATE DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN**, concesionados a la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 16.5 y 16.7 del Contrato de Concesión antes citado, y por agotada la primera opción de ésta para operar comercialmente el Aeropuerto de Palmerola consignada en la cláusula 2.3.2 párrafo segundo del contrato de concesión. Dicho rescate se efectuará tres (3) meses antes del inicio de operaciones comerciales en el Aeropuerto de Palmerola, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), hará la notificación correspondiente al Concesionario, la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**

Artículo 4.- Para los efectos indemnizatorios y determinar la Tasa Interna de Retorno Nominal (TIRN), el Concesionario, la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, debe presentar a la Superintendencia de Alianza Público Privada, sus Estados Financieros auditados de acuerdo a los estándares internacionales de contabilidad "International Accounting Standards" del International Accounting Standars Committee (IASC), incluyendo el Flujo de Caja y el Modelo Económico Financiero presentado con su Oferta, así como el Modelo Financiero actual. Los Estados Financieros Auditados deberán presentarse desglosados por aeropuerto, desde la fecha en que inició la concesión y hasta el 2015.

En caso de ser necesaria la indemnización según el cálculo realizado por parte de la Superintendencia de Alianza Público Privada, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar el pago correspondiente.

La información deberá ser presentada en un periodo no superior a treinta días calendarios a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 5.- Se instruye a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), para que efectúe las auditorías de

verificación sobre los ingresos del concesionario e inventario de bienes del aeropuerto Toncontín susceptibles de reversión de conformidad con el Contrato de Concesión. A efectos de practicar la auditoría sobre los ingresos, el concesionario, a simple requerimiento, deberá presentar los estados financieros auditados para el o los periodos que la SAPP indique.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS